



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO UNICO PROMISCOUO DE FAMILIA
PLATO MAGDALENA

Radicado No. 47-555-3184-001-2023-00118-00

Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	ACCIÓN DE TUTELA - PRIMERA INSTANCIA
ACCIONANTE	CARLOS AUGUSTO OSPINO ARAGON
ACCIONADO	MINISTERIO DE EDUCACION Y OTROS
RADICADO	47-555-3184-001-2023-00118-00

Procede el despacho a obedecer y dar cumplimiento a lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta - Sala Civil - Familia, dentro de la acción de tutela incoada por parte del señor CARLOS AUGUSTO OSPINO ARAGÓN a nombre propio, contra en contra el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC; UNIVERSIDAD LIBRE, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MAGDALENA, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la vida, al trabajo, acceso a cargos públicos, debido proceso e igualdad.

ANTECEDENTES:

Con fecha 7 de septiembre de 2023, el accionante Carlos Augusto Ospino Aragón presentó escrito de impugnación en contra del fallo de tutela adiado 4 de septiembre del 2023, donde este despacho resolvió negar por improcedente el amparo a los derechos solicitados en su demanda, al no rebasar el examen de requisitos de procedibilidad.

Con el propósito de resolver la alzada promovida por el accionante Carlos Augusto Ospino Aragón, se remitió el expediente a la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, donde efectuado el estudio de rigor y luego de examinada la actuación por parte de la Honorable Sala, observó el cuerpo colegiado que no se convocó al trámite a los demás participantes en el Concurso de Méritos 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, desarrollado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, OPEC código 182978, como lo menciona el peticionario, tampoco se convocó al señor LUÍS CARLOS LÓPEZ SABALZA, quien adelantó demanda de nulidad contra la NACIÓN y MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, con radicación 11001032500020220031800 (2598-2022), dentro de la que el Consejo de Estado decretó una medida cautelar, notándose la ausencia de convocatoria al trámite de esta alta Corte.

Así mismo subrayó la Sala, el no llamado de la persona que actualmente ocupa el cargo al que aspira el actor, cuyo interés puede estar involucrado con la situación bajo estudio, señalando que, *“la falta de enteramiento del inicio de esta causa constitucional a todos aquéllos genera una trasgresión a su derecho al debido proceso porque se les cercenó de la posibilidad de acudir a realizar las manifestaciones que considerasen”*, y en razón a ello, declaró la nulidad de lo actuado al interior de la presente acción de tutela, a partir del auto admisorio de fecha 22 de agosto de 2023, exclusive, para que se renueve la actuación.

Al respecto expresó la citada Sala en providencia del 20 de septiembre de 2023, notificada a este despacho en misma fecha:

“(...) Aclárese que, al desconocerse el nombre y datos respectivos de la persona que ostenta el puesto para el que aspira el señor Carlos, la gestión a realizar debe incluir su averiguación.

Memórese que, cuando una persona, natural o jurídica, pueda resultar afectada a raíz de una relación de amparo, indefectiblemente debe ser convocada al proceso a

fin de que integre el litisconsorcio en debida forma, tenga la oportunidad de ejercer su derecho de defensa y aportar las pruebas que pretenda hacer valer.”

Por lo anterior, se dará cumplimiento a lo resuelto por la Sala Civil - Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, vinculando al trámite a las personas que ocupan actualmente las 9 vacantes ofertadas en el cargo de docente del área de Ciencias Sociales, Historia, Geografía, Constitución Política y Democracia de la Secretaría de Educación del Magdalena –RURAL, del Concurso de Méritos 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, desarrollado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, OPEC código 182978 de la entidad territorial certificada en educación Departamento del Magdalena, para lo que se le ordenará a la accionada Secretaría de Educación del Magdalena que, en el improrrogable término de veinticuatro (24) horas contadas a partir del recibo de la presente providencia, informe en que municipios del Magdalena se encuentran ubicadas las 9 vacantes ofertadas en la convocatoria antes citada, así mismo remita a este despacho, los datos de contacto de quienes ocupan actualmente en provisionalidad dichos cargos, a efectos de notificarles de su vinculación.

En el mismo sentido, con la vinculación de los admitidos en la convocatoria 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 Directivos Docentes y Docentes código OPEC 182978, indicada por el accionante, como quiera que sus intereses se podrían ver afectados con la decisión que se adopte en la presente acción de tutela, se ordenará a la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC para su efectiva notificación que, en el improrrogable término de veinticuatro (24) horas contadas a partir del recibo de la presente providencia, proceda a publicar en su página web el escrito de tutela y sus anexos, y la decisión aquí adoptada, así mismo remitir la misma a los correos electrónicos de los admitidos en la anotada convocatoria, código OPEC 182978, y al correo electrónico del señor Luis Carlos López Sabalza, allegando a este despacho las respectivas constancias de notificación.

Se vinculará igualmente al trámite, al Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A, despacho donde cursa la demanda de nulidad interpuesta por el señor Luis Carlos López Sabalza radicado 11001032500020220031800 (2598-2022).

Se ordenará al accionante CARLOS AUGUSTO OSPINO ARAGÓN, que informe al despacho cual es el estado actual de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del derecho que adelanta.

Las pruebas aportadas por las entidades accionadas y las vinculadas, conservarán su valor probatorio, sin perjuicio de la información que a bien tengan arrimar al despacho.

Por las anteriores razones el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la SALA CIVIL - FAMILIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA en providencia fechada 20 de septiembre de 2023, dentro de la acción de tutela impetrada por el señor CARLOS AUGUSTO OSPINO ARAGÓN a nombre propio, contra el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC; UNIVERSIDAD LIBRE, DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MAGDALENA.

SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción de tutela a las personas que ocupan actualmente las 9 vacantes ofertadas en el cargo de docente del área de Ciencias Sociales, Historia, Geografía, Constitución Política y Democracia de la Secretaría de Educación del Magdalena –RURAL, del Concurso de Méritos 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, desarrollado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, OPEC código 182978 de la entidad territorial certificada en educación Departamento del Magdalena, para lo que se le ordenará a la accionada Secretaría de Educación del Magdalena que, en el improrrogable término de veinticuatro (24) horas contadas a partir del recibo de la presente providencia, informe en que municipios del Magdalena se encuentran ubicadas las 9 vacantes

ofertadas en la convocatoria antes citada, así mismo remita a este despacho, los nombres completos y datos de contacto de quienes ocupan actualmente en provisionalidad dichos cargos, a efectos de notificarles de su vinculación.

TERCERO: ORDENAR la vinculación de los admitidos en la convocatoria 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 Directivos Docentes y Docentes código OPEC 182978, indicada por el accionante, como quiera que sus intereses se podrían ver afectados con la decisión que se adopte en la presente acción de tutela, se ordenará a la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC para su efectiva notificación que, en el improrrogable término de veinticuatro (24) horas contadas a partir del recibo de la presente providencia, proceda a publicar en su página web el escrito de tutela y sus anexos, y la decisión aquí adoptada, así mismo remitir la misma a los correos electrónicos de los admitidos en la anotada convocatoria, código OPEC 182978.

Así mismo, se forma que proceda de la misma forma y remita la providencia al correo electrónico del señor **Luis Carlos López Sabalza**, allegando a este despacho las respectivas constancias de notificación.

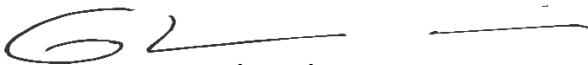
CUARTO: ORDENAR la vinculación al trámite, de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A, del Consejo de Estado, despacho donde cursa la demanda de nulidad interpuesta por el señor Luis Carlos López Sabalza radicado 11001032500020220031800 (2598-2022), concediéndole el termino de 24 horas para contestar si a bien lo tiene.

QUINTO: ORDENAR al accionante CARLOS AUGUSTO OSPINO ARAGÓN que, en el improrrogable término de veinticuatro (24) horas contadas a partir del recibo del presente proveído, que informe al despacho cual es el estado actual de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del derecho que adelanta, por los mismos hechos denunciados en tutela.

SEXTO: Conforme al artículo 16 del decreto 2591 de 1991, notifíquese a las partes por el medio más expedito y eficaz.

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE,

La Juez,


GLORIA INÉS PÁEZ PEÑALOZA

Firmado Por:
Gloria Ines Paez Peñalosa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Plato - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01dac0a7fe6363ce29922ed54d5edc8df554fd046a52a04d481393da8c3caabe**

Documento generado en 21/09/2023 11:48:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>